

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00047-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Marzo 04 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo cuatro (4) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YOSHARIS SOLEY DE LA HOZ DIAZ
DEMANDADO	FERMIN RAFAEL CAMPUZANO CARCAMO.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00047-00

Revisada el presente proceso Ejecutivo de Alimentos presentado por la señora YOSHARIS SOLEY DE LA HOZ DIAZ en representación de su menor hijo S.S.C.D.L.H., contra el señor FERMIN RAFAEL CAMPUZANO CARCAMO, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020:

1. El Acta de Conciliación aportada en los anexos está ilegible en parte de su contenido (no se visualiza claramente la firma del convocado, ni la huella dactilar), así mismo en los folios 14,15 y 17 del documento no se identifica plenamente el centro de conciliación ante el cual celebraron la audiencia. *(Art. 82 numeral 11 del C. G. del Proceso).*
2. El segundo apellido del niño beneficiario está errado, según certificado de registro civil de nacimiento, el correcto es "DE LA HOZ". *(Art. 82 numeral 11 del C. G. del Proceso)*
3. Los hechos no están debidamente enumerados, específicamente en el hecho cuarto de la demanda, no hay una secuencia, ni claridad en su contenido, el texto está incompleto. *(Art. 82 numeral 5 del C. G. del Proceso).*
4. El documento de solicitud de amparo de pobreza allegado con la demanda es ilegible en parte de su contenido. *(Art. 82 numeral 11 del C. G. del Proceso).*
5. Como quiera que se solicitó medida cautelar previa, la prueba aportada de notificación al correo electrónico del demandado es inconducente para esta clase de procesos, así lo establece el Art. 6º Inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso Ejecutivo de Alimentos presentado por la señora YOSHARIS SOLEY DE LA HOZ DIAZ en representación de su menor hijo S.S.C.D.L.H., contra el señor FERMIN RAFAEL CAMPUZANO CARCAMO

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito